

Señor,
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO
Bogotá D.C., 09 de marzo de 2023

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil

Accionante: Claudia Marcela Cuervo Toledo.

Yo Claudia Marcela Cuervo Toledo, identificada con la CC. No. 52.307.632 expedida en Bogotá D.C., de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho, a fin de presentar Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil por violación a mi Derecho Fundamental de Petición, lo cual se sustenta en los siguientes hechos:

HECHOS

El 08/02/2023 radiqué escrito a la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el No. 2023RE024541 y código de verificación 5965881 derecho de petición solicitando:

1. Solicito que la CNSC autorice a la Secretaría Distrital de Hacienda hacer el uso de mi lista de elegibles, en uno de los empleos de Profesional Especializado Código 222, Grado 27, equivalentes reportados por la Secretaría Distrital de Hacienda a SIMO, toda vez que me encuentro en lista de elegibles posterior a la Ley 1960 de 2019 y el artículo 6 de dicha norma así lo establece.

2. Solicito mi nombramiento en período de prueba en uno de los empleos equivalentes anteriormente referenciados.

A la fecha ya han pasado veintidós (22) días hábiles, sin haber recibido respuesta.

Comunicación radicada



unidadcorrespondencia@cncs.gov.co
Para Claudia Marcela Cuervo Toledo

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.



miércoles 8/02/2023 1:49 p. m.

Estimado(a) usuario(a)

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha recibido su petición con asunto **DERECHO DE PETICIÓN**, la cual ha sido radicada en nuestro Sistema de Gestión Documental el **8/02/2023 1:48:01 p. m.**

Puede consultar el estado de su petición ingresando al siguiente <https://gestion.cncs.gov.co/cpar/> registrando el número de radicado **2023RE024541** y código de verificación **5965881**.

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.



DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Con la omisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil, consistente en NO resolver y contestar oportunamente mi derecho de petición relacionado con la autorización a la Secretaría Distrital de Hacienda para hacer el uso de mi lista de elegibles, y el respectivo nombramiento en uno de los empleos equivalentes, se está vulnerando mi derecho fundamental de Petición.

Al respecto respetuosamente recuerdo que la normativa colombiana ordena lo siguiente:

ARTICULO 23. DE LA CONSTITUCION NACIONAL: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

ARTICULO 13. LEY 1755/2015: OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

ARTICULO 14. LEY 1755/2015: **TÉRMINO PARA RESOLVER:** “. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTÍCULO 31. LEY 1437/2011: **FALTA DISCIPLINARIA.** La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del

Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

PRETENSIÓN

1. Tutelar el derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener pronta resolución.
2. Con el fin de garantizar restablecer mi derecho fundamental de petición, respetuosamente solicito al Juez de la República el ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil resolver de fondo, en el término máximo de (48) cuarenta y ocho horas contado a partir de la notificación del respectivo fallo de tutela, el Derecho de Petición No. 2023RE024541.
3. En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

PRUEBAS (ANEXAS)

Se solicita se tengan en cuenta las siguientes que apporto con la presente acción de tutela:

- 1) Derecho de petición 2023RE024541 del 07/02/2023.

AUTORIDAD RESPONSABLE

La presente acción de Tutela se presenta en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil, ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - de Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES:

ACCIONADA: Comisión Nacional de Servicio Civil, ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - de Bogotá D.C.

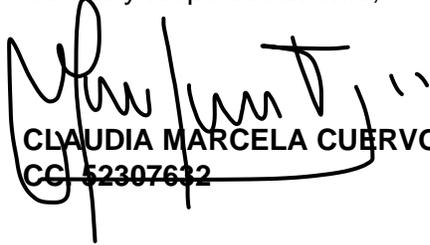
ACCIONANTE: Claudia Marcela Cuervo Toledo, autorizo ser requerido y notificado en la dirección de correo electrónico ccuervo@shd.gov.co o claudiamarcela01@hotmail.com

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos.

Agradeciendo de antemano su atención y el tiempo dedicado a la presente.

Cordial y respetuosamente,



CLAUDIA MARCELA CUERVO TOLEDO
CC 52307632